



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00161-00

Montería, 28 de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando del escrito de nulidad presentado por GABRIEL RESTREPO SANCHEZ, representante legal de la menor ISABELLA RESTREPO CARETT, a través de apoderado judicial: así mismo le informo que no pudo llevarse a cabo la audiencia de conciliación programada para el día 27 de octubre de 2021. **PROVEA.**

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. –Montería, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario dar trámite a la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada y por secretaría, se ordenará dar traslado respectivo a la parte actora, conforme lo previsto en el art. 134 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión art, 145 del CPT y SS. Y se abstendrá de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS señalada para el día 27 de octubre de 2021.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DE LA NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada menor ISABELLA RESTREPO CARETT, representada legalmente por su tío GABRIEL RESTREPO SANCHEZ, désele traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para lo pertinente art. 134 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión art, 145 del CPT y SS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la audiencia de conciliación programada para el día 27 de octubre de 2021, por las razones anotadas en la considerativa del presente auto.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de La menor ISABELLA RESTREPO CARETT, representada legalmente por su tío GABRIEL RESTREPO SANCHEZ al Dr LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

CUARTO: Vuelva el proceso a despacho para adoptar la decisión respectiva sobre la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0d0ec110a593e2a222fa80b4708a0c590302d2be938a4911ef9e486ccfd49fc0

Documento generado en 28/10/2021 10:13:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**